

Separe como Jo. Maria Thomasa e Doz tua
 Juana e Domingo e Ysaqui yezina e
 Lavilla de Eybar. Digo que el dia ocho e
 el mes que fize los Señores Patronos dela
 Obra pia, que para Auuda e tomar estado
 Doncellas Pobres Huérfanas fundo D. Diego
 e Otara Canonigo que fue dela Insigne
 Iglesia Colejial de Santa Maria desta
 Ciudad de Vitoria se sirbieron presentarme
 y dotarme en la dicha Obra pia como
 a Parienta mas proxima del Fundador,
 pobre, y necesitada a cuyo tiempo mandaron
 seme entregar los setecientos veinte
 y ocho reales y veinte y quatro mrs vellon
 que hubo e sobrante en la cuenta de los
 dos años Ultimos por correspondirme como
 amaior acrehedora dela actual Pretendi
 entas lo que me ha dado a entender por
 el Señor D. Xicari Maria de Belasco y
 Alara vecino de esta Ciudad Patrono de
 Sangre de dha Obra pia, y que esta pronta
 la enunciada Cantidad para entregarme
 contal de que de la correspondiente car
 ta de pago y por ser justa la pretension la
 he opecido; por lo que semeda y entrega
 haora e contado la dha Cantidad a vista del
 presente Escribano a quien pido que vello
 de fee: Como yo el escribano la doy e que
 en la enunciada mi presencia y la de los testi
 gos de ella e critura el dia de San Ignacio
 me, Salazar Cura, Canonigo Penitenciario

adha Iglesia y poru Empleo Patrono de ofi-
cio manifestando sercaudal propio de la
mencionada Obra pia ha entregado y quede
supante y poder ha recibido y parado del
suo la expresado Maria Thomas de Doris
tua Nalmenae y con efecto los referidos se-
tecientos veinte y ocho reales y veinte y qua-
tro mrs vellon en moneda de oro y plata
usual y corriente en estos Reynos de
España, que ha reconocido y contado an en
tera satisfaccion: Por lo que yo la otorgante
como contenta y entregada de la dha can-
tidad doy su carta de pago en debida for-
ma con todos los requisitos clausulas fuer-
za y firmas que para su maior valida-
cion convengan en favor de la mencionada
Obra pia y su Señores Patronos: Confieso
que esta expresada paga ha sido hecha por
lo que no era buelta apedir ni por otra per-
sona en mi nombre pena de no ser oida
sobre ello en juicio ni fuera de el y de pagar
todas las costas daños y perjuicios que de lo
contrario se siguieren y ocasionaren en qual-
quier manera. Tal cumplimiento desta
escritura y lo contenido en ella me obligo con
mi persona y viene habidos y por habidos;
Y para ser compelida a ello por todo rigor de
derecho y como si fuere por sentencia defini-
tiva de juez competente ante instancia dada
pronunciada consentida y parada en autoridad
de cosa juzgada doy el poder necesario a los
que de mi causa puedan y deban conozer a
cua Jurisdiccion me someto y Renuncio la
leyes fueros y derechos de mi favor contra gene-
ral enforima: Como tambien la del Emperador

Justiniano Senatus Consultu Beleyano nueva
y vieja Constitucion Leyes y toro Madrid Pan
da y otras que favorecen a la Nueva sin
embargo quedem tener Remedio y auxilio he
sido abogada por el dho presente escribano
que de ello amn instancia tambien da fee.
Y asi lo otorgo en esta Mexida Ciudad de Vi
toria adie y siete de Agosto de mil sete
cientos noventa y siete años ante el presen
te escribano y testigos que lo son Jorge Man
tiney de Tuso, Balenio de Azedo y Cristobal
de Lecea vecinos de ella; Y la otorgante a
quien yo el dho escribano doy fee conozco no
firmo por que Dijo no saber y asi luego lo
hicieron dos de dho testigos Balenio de
Azedo, Cristobal de Lecea Antemi: Pablo
Antonio de Pinedo //

Yo el dho escribano de su Magestad y el numero desta
Ciudad de Victoria presente fui al otorgamiento
de la Carta de pago antecedente en fee de ello y
de que este traslado concuerda con el Matraz que
queda en mi Registro con la Remision
necesaria lo sion y firmo y va en dos folios
viles con esta //

Ante mi

Pablo Ant. de Pinedo

Victoria

^t
Año

1797

Contase Pago

De 728 reales y 24 mrs v. otor
gada por Maria Thomas a la
Donaña

En favor

De la Obra pia de D. Diego
a Otara y su Señore Patro
nes

No p
SS Inedo
B